

QUEJAS núm.: 243/2022

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Auto núm. /

Excmos. Sres. y Excm. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Ignacio Sancho Gargallo

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

En Madrid, a 3 de mayo de 2023.

Ha sido ponente la Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el rollo de apelación n.º 471/2021 la Audiencia Provincial de Logroño (Sección 1.ª) dictó auto, de fecha 30 de septiembre de 2022, en el que acordó inadmitir los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos por la representación procesal de la Asociación de Consumidores por la Transparencia y su Utilización Adecuada (ACTUA),

actuando en representación de

y su hijo

SEGUNDO.- La procuradora D.^a María Jesús Mendiola Olarte, en nombre de la indicada parte litigante, presentó recurso de queja al entender que los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal debieron de haberse admitido a trámite.

TERCERO.- La parte recurrente ha efectuado el depósito para recurrir exigido por la disposición adicional 15.^a de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso de queja tiene por objeto el auto por el que se deniega la admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal interpuestos contra un auto dictado en segunda instancia, que, sin embargo debió de haber adoptado la forma de sentencia, en un juicio ordinario de reclamación de cantidad, tramitado en relación a su cuantía, siendo esta inferior a 600.000 euros, por lo que la vía correcta para acceder al recurso de casación es la del ordinal 3.^o del art. 477.2 LEC, que exige acreditación del interés casacional.

El recurso de casación se articuló en tres motivos, en los que se cita la norma infringida y la jurisprudencia a fin de justificar el interés casacional.

En cuanto al recurso extraordinario por infracción procesal, el mismo se articula en cuatro motivos.

SEGUNDO.- Visto el escrito de interposición de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal, debe concluirse que se cumplen todos los requisitos que condicionan la regularidad de la interposición, toda vez que, aunque en este caso se interponen los mismos frente a un auto, la resolución recurrida debió de haber adoptado la forma de sentencia, ya que desestima el

recurso de apelación interpuesto por el recurrente estimando la falta de legitimación activa *ad causam* de la demandante.

En virtud de lo anterior, ha de concluirse que, con estimación de esta queja, deben tenerse por interpuestos los citados recursos, sin que suponga prejuzgar otras consideraciones en orden al examen de admisión por esta sala y, en su caso, ulterior decisión.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA:

Estimar el recurso de queja interpuesto por la representación de Asociación de Consumidores por la Transparencia y su Utilización Adecuada (ACTUA), actuando en representación de _____ y su hijo _____, contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, que se deja sin efecto, dictado por la Audiencia Provincial de La Rioja (Sección 1.ª), en el rollo de apelación n.º 471/2021, por el que se denegó la admisión de los recursos de casación y extraordinario por infracción procesal contra el auto de 20 de julio de 2022.

Comuníquese este auto a la Audiencia, para que continúe la tramitación de los recursos interpuestos.

Contra este auto no cabe recurso alguno de conformidad con el art. 495.3 de la LEC.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. Magistrados indicados al margen.